Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

15 JUL 2021

Girardot, _____

REF: EJECUTVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARCO TULIO BELTRAN MARTINEZ DEMANDADO: MANRIQUE SAENZ CRUZ
RADICADO: No 25307 4003 –003-2013 -00065 -00

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, capital ordenado, teniendo en cuenta la tasa permitida por la superintendencia financiera.

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3º C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

Sub-Total

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA	
3.500.000,00	26	2	2.020	30	2	2.020	19,10	28,65	5	12.082,78	3.500.000,00
3.500.000,00	1	3	2.020	30	3	2.020	19,03	28,55	30	72.261,65	
3.500.000,00	1	4	2.020	30	4	2.020	18,91	28,37	30	71.858,27	
3.500.000,00	1	5	2.020	30	5	2.020	18,77	28,16	30	71.386,94	
3.500.000,00	1	6	2.020	30	6	2.020	18,12	27,18	30	69.188,51	
3.500.000,00	1	7	2.020	30	7	2.020	18,12	27,18	30	69.188,51	
3.500.000,00	1	8	2.020	30	8	2.020	18,29	27,44	30	69.765,10	
3.500.000,00	1	9	2.020	30	9	2.020	18,35	27,53	30	69.968,33	
3.500.000,00	1	10	2.020	30	10	2.020	18,09	27,14	30	69.086,63	
3.500.000,00	1	11	2.020	30	11	2.020	17,84	26,76	30	68.236,30	
3.500.000,00	1	12	2.020	30	12	2.020	18,09	27,14	30	69.086,63	
3.500.000,00	1	1	2.021	30	1	2.021	17,32	25,98	30	66.459,55	
3.500.000,00	1	2	2.021	30	2	2.021	17,54	26,31	30	67.212,59	
3.500.000,00	1	3	2.021	30	3	2.021	17,41	26,12	30	66.767,85	
3.500.000,00	1	4	2.021	30	4	2.021	17,31	25,97	30	66.425,28	
3.500.000,00	1	5	2.021	30	5	2.021	17,22	25,83	30	66.116,61	
3.500.000,00	1	6	2.021	30	6	2.021	17,21	25,82	30	66.082,29	
										1.111.173,82	1.111.173,82

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA	
4.680.000,00	26	2	2.020	30	2	2.020	19,10	28,65	5	16.156,41	4.680.000,00
4.680.000,00	1	3	2.020	30	3	2.020	19,03	28,55	30	96.624,15	
4.680.000,00	1	4	2.020	30	4	2.020	18,91	28,37	30	96.084,77	
4.680.000,00	1	5	2.020	30	5	2.020	18,77	28,16	30	95.454,54	
4.680.000,00	1	6	2.020	30	6	2.020	18,12	27,18	30	92.514,92	
4.680.000,00	1	7	2.020	30	7	2.020	18,12	27,18	30	92.514,92	
4.680.000,00	1	8	2.020	30	8	2.020	18,29	27,44	30	93.285,91	
4.680.000,00	1	9	2.020	30	9	2.020	18,35	27,53	30	93.557,65	
4.680.000,00	1	10	2.020	30	10	2.020	18,09	27,14	30	92.378,70	
4.680.000,00	1	11	2.020	30	11	2.020	17,84	26,76	30	91.241,69	
4.680.000,00	1	12	2.020	30	12	2.020	18,09	27,14	30	92.378,70	
4.680.000,00	1	1	2.021	30	1	2.021	17,32	25,98	30	88.865,92	
4.680.000,00	1	2	2.021	30	2	2.021	17,54	26,31	30	89.872,83	
4.680.000,00	1	3	2.021	30	3	2.021	17,41	26,12	30	89.278,15	
4.680.000,00	1	4	2.021	30	4	2.021	17,31	25,97	30	88.820,08	
4.680.000,00	1	5	2.021	30	5	2.021	17,22	25,83	30	88.407,35	
4.680.000,00	1	6	2.021	30	6	2.021	17,21	25,82	30	88.361,47	
										1.485.798,14	1.485.798,14

Intereses que vienen $ 23.923.939,05

Total Liquidación **34.700.911,02**

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE:

1° Modificar la liquidación como antecede.-

2º Aprobar la liquidación del crédito por la suma treinta y cuatro millones setecientos mil novecientos once pesos y dos centavos **($ 34.700.911,02)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 JUL 2021**

REF: EJECUTVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARCO TULIO BELTRAN MARTINEZ
DEMANDADO: MANRIQUE SAENZ CRUZ
RADICADO: No 25307 4003 –003-2013 -00065 -00

Se encuentran al despacho las presentes diligencias, a fin de proveer sobre la petición allegada por el apoderado de la parte actora, en la cual solicita se fije fecha para remate del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto.

Atendiendo la petición que antecede, a efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble ubicado en la CARRERA 10 6-21 y 10-19 hoy CARRERA 10 10-21 barrio San Luis de Flandes (Tolima) con folio de matrícula inmobiliaria N° 357-30194 de propiedad del demandado MANRIQUE SAENZ CRUZ, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de **las 08:00 A.M. del día 11 de agosto de 2021.**

La licitación comenzará a la hora antes mencionada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. El citado inmueble fue avaluado en la suma de **$123.303.596.oo** y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien (Art. 448 del C.G.P.), esto es, la suma de **$86.312.517,2**; y será postor hábil quien previamente consigne el porcentaje legal del 40% del precitado avalúo (Art. 451 del C.G.P.), es decir, la suma de **$49.321.438,4**, debiéndose presentar las ofertas en sobre cerrado.-

Procédase por parte del interesado a realizar las publicaciones dispuestas por el art. 450 del C.G.P., en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en listado que se publicará el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Alléguese certificado de tradición del bien objeto de almoneda, (inciso 2o numeral 6o del art. 450 del CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 JUL 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: No 253074003003-20190083-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: MARCELA RUGE ARAGUREN

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3º C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 JUL 2021**

REFERENCIA: RESTITUCION
RADICACION: No 253074003003-201900350-00
DEMANDANTE: OLGA PATRICIA MATEUS ROJAS y otra
DEMANDADO: OFELIA CRUZ, EMILIANO CUELLAR y otros

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que integrado como se encuentra el litisconsocio en cumplimiento a la audiencia de fecha 21 de enero de 2021, y sin que se hubiere con posterioridad formulado medio exceptivo alguno, se ordena continuar con el trámite del presente proceso.

Para llevar a cabo la audiencia ordenada por auto de fecha 14 de diciembre de 2020 (documento digital 17), se convoca a las partes a la AUDIENCIA a celebrarse el día **doce (12) del mes de agosto del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m. .** con las formalidades de los Arts.392, 372 y 373 del CGP en armonía con el art. 107 ibídem.

Se recuerda a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se recaudaran las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma presencial, y virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

Atendiendo el poder arrimado en el documento digital 34, se reconoce a la abogada NUBIA MARLENE GONZALEZ SOLER como apoderada judicial de JAQUELINE MATEUS ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 JUL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00436-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: F E R V I C O L T D A .

Con vista en el escrito y documentos que anteceden, procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la representante legal para asuntos judiciales del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. (FNG),** obrante documento folio 8, respecto de la subrogación y cesión a partir de las siguientes,

CONSIDERACIONES

En efecto la subrogación se encuentra contemplada dentro de la legislación civil (artículos 1666, 1667, 1668 y demás normas concordantes), y ha sido determinada por la jurisprudencia y la ley, como aquella institución jurídica en virtud de la cual los derechos del acreedor se transmiten con todos sus accesorios a un tercero que ha pagado, es decir, la obligación subsiste a favor de ese tercero.

Sabido es, que existen dos clases de subrogación, ya sea en virtud de la ley o en virtud de una convención al acreedor, aún contra la voluntad de éste, de tal modo que la procedencia a la actuación surtida por la subrogación es aplicable a las normas en comento.

Por las anteriores consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la **SUBROGACIÓN** relacionada en los escritos visibles en el documento digital No.8, en tanto el **BANCO BOGOTA S.A**. recibió del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. (FNG),** la suma de $21. 373.763 m/cte, para garantizar parcialmente la obligación de FERVICO LTDA (Pagaré Nº 8080032739).

SEGUNDO: En lo que respecta a la cesión suscrita por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG** - como cedente - y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S –CISA**, **téngase comocesionario parcial** del crédito dentro del presente asunto a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S –CISA.**

TERCERO: De conformidad con lo expuesto, para todos los efectos legales téngase como demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S –CISA** y al **BANCO BOGOTA S.A**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

15 JUL 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201900458-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON
DEMANDADO: ANA MARIA PABON AYALA Y JUANITA AYALA

Atendiendo la petición que antecede, para llevar a cabo la audiencia ordenada por auto de fecha 10 de junio de 2021 (documento digital 13), se convoca a las partes a la AUDIENCIA a celebrarse el día **veintivinco (25) del mes de agosto del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m.** con las formalidades de los Arts.392, 372 y 373 del CGP en armonía con el art. 107 ibídem.

Se recuerda a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se recaudaran las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma presencial, y virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 JUL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00505-00
PROCESO: SANEAMIENTO
DEMANDANTE: ALCIRA MEDINA VARGAS
DEMANDADO: ALEJANDRO RIVERA CORTES Y OTRO

De la revisión del proceso, se tiene por incorporada la respuesta allegada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD PARA LA ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

Se requiere a la parte actora, para que en el término de **diez (10)** días acredite el resultado del oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS,

Se encuentra pendientes respuestas por parte de OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Igualmente se tiene por incorporadas la fotografías de fijación de la valla, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 JUL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00595-00
PROCESO: EJECUTIVOSINGULAR
DEMANDANTE: BANCOMPATIR S.A
DEMANDADO: WILLIAM CASTAÑEDA REYES

Atendiendo la manifestación de la parte actora, coadyuvada por su apoderado judicial en escrito que antecede, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ORDENA:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCOMPATIR S.A hoy MIBANCO -BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., contra WILLIAM CASTAÑEDA REYES por pago total de la obligación.- **(C.S)**

2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.

3. Practíquese el desglose del título base de la acción, hágase entrega a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 JUL 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900628-00
DEMANDANTE: RENE HERMEL SUAREZ HERRAN
DEMANDADO: IDALI MENDEZ

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

1º El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificada la demandada a través de curador ad litem, quien dentro del término de traslado guarda silencio, no impugna el mandamiento de pago, ni formula medio exceptivo alguno.

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.- No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

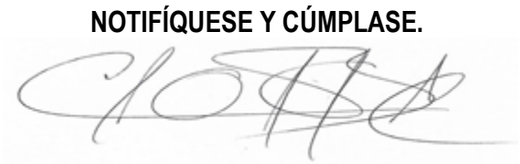

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 JUL 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-2019-00685-00
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA
DEMANDADO: RODOLFO TORRES ROJAS

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que el demandante, durante el término de traslado de excepciones, guardó silencio.

Para continuar con el trámite del presente proceso, se convoca a las partes a la AUDIENCIA a celebrarse el día **veintiseis (26) del mes de Agosto del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m.** con las formalidades de los Arts.392, 372 y 373 del CGP en armonía con el art. 107 ibídem.

Se advierte a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se recaudaran las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

DECRETO DE PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportados con la demanda.
- Interrogatorio: La parte demandada se encuentra representada por curador ad litem.

SOLICITADOS POR EL DEMANDADO

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportados con la demanda.

DE OFICIO

- Interrogatorio: En la mentada audiencia se recepcionará el interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 JUL 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-202000073-00
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO: LUZ DARY ALZATE GOMEZ

Atendiendo la petición que antecede, para llevar a cabo la audiencia ordenada por auto de fecha 10 de junio de 2021 (documento digital 32), se convoca a las partes a la AUDIENCIA a celebrarse el día **primero (1o) del mes de septiembre del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m. .** con las formalidades de los Arts.392, 372 y 373 del CGP en armonía con el art. 107 ibídem.

Se recuerda a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se recaudaran las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma presencial, y virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 JUL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00211-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: EDILMA RIVAS LIZ
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE LEÓN VARGAS

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida al demandado en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP y/o Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020 a la dirección aprobada por auto de **17 de junio de 2021**, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez
(2)

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 JUL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00211-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: EDILMA RIVAS LIZ
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE LEÓN VARGAS

El art. 121 del CGP, establece que salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.

En virtud a lo establecido en el Acuerdo PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 del CSJ, el Código General del Proceso, entró en vigencia en todos los distritos judiciales del país a partir del día 1º de enero del año 2016, íntegramente.

La presente demanda fue presentada el 21 de julio de 2020 y admitida el 17 de septiembre de 2020, se encuentra pendiente de surtir la integración del litisconsorcio.

Encontrándose el proceso próximo a causarse el año que establece el art 121 del CGP para perdida de competencia, en aras de decidir de fondo el presente asunto, se hace necesario dar aplicación al inciso 5º del art. 121 del CGP, esto es, prorrogar por el término de 6 meses, el conocimiento de este Despacho, en consecuencia, el Juzgado dispone,

RESUELVE

PRORROGAR por SEIS (6) MESES, el término para emitir sentencia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez
(2)

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 JUL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00219-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JAIDY ROSA ROJAS TOMEDES

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida al demandado en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP y/o Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez
(2)

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 JUL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00219-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JAIDY ROSA ROJAS TOMEDES

El art. 121 del CGP, establece que salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.

En virtud a lo establecido en el Acuerdo PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 del CSJ, el Código General del Proceso, entró en vigencia en todos los distritos judiciales del país a partir del día 1º de enero del año 2016, íntegramente.

La presente demanda fue presentada el 27 de julio de 2020 y se libró mandamiento de pago el 17 de septiembre de 2020, se encuentra pendiente de surtir la integración del litisconsorcio.

Encontrándose el proceso próximo a causarse el año que establece el art 121 del CGP para perdida de competencia, en aras de decidir de fondo el presente asunto, se hace necesario dar aplicación al inciso 5º del art. 121 del CGP, esto es, prorrogar por el término de 6 meses, el conocimiento de este Despacho, en consecuencia, el Juzgado dispone,

RESUELVE

PRORROGAR por SEIS (6) MESES, el término para emitir sentencia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez
(2)

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 JUL 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-202000264-00
DEMANDANTE: AECSA
DEMANDADO: LUIS LEONARDO GONZALEZ LÓPEZ

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo demandado de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado, guardó silencio, no impugnó el mandamiento de pago, ni formuló medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.- No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 JUL 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-2020000290-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CYC CASTELLANOS SAS

Previo a proveer sobre la petición de terminación del presente proceso, en el término de **5 días,** el memorialista acredite la facultad **expresa para recibir** (art. 461 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 JUL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00324-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONDOMINIO LA COLINA REAL
DEMANDADO: SELENE FLOREZGUTIERREZ

Para llevar a cabo la audiencia ordenada por auto de fecha 21 de abril de 2021 (documento digital 20), se convoca a las partes a la AUDIENCIA a celebrarse el día **dos (2) del mes de septiembre del año 2021, a la hora de las 9:00a.m .** con las formalidades de los Arts.392, 372 y 373 del CGP en armonía con el art. 107 ibídem.

Se recuerda a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se recaudaran las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma presencial, y virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 JUL 2021**

REFERENCIA: SUCESION
RADICACION: No 253074003003-20200042300
CAUSANTE: LUIS ALBERTO SUAREZ

Del poder, escrito y anexos allegados por la señora CARMEN CECILIA SANCHEZ RODRIGUEZ, la memorialista estese a lo resuelto por auto de fecha 24 de junio de 2021.

De la solicitud de reconocimiento de CARMEN CECILIA SANCHEZ RODRIGUEZ como compañera permanente del de cujus, se niega habida cuenta que no se cumplen los requisitos de la Ley 54 de 1990 y Ley 979 de 2005. (documento digital 21)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 JUL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00464-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COFIJURÍDICO
DEMANDADO: RICARDO VARGAS VEGA

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo demandado por aviso de conformidad a los art. 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de traslado, guardó silencio, no impugnó el mandamiento de pago, ni formuló medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.- No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez
(2)